

FULM AL-ALD-ALD05

1826

37/12

Legajo
n.º 31

Q. Priv.º Lino

1826.

Privilegio concedido á los Car-
pantes para poner un funti-
lito en el capo de las la-
guetas de Soldado.

Q. Priv.º Lino



1826.

Privilegio concedido á los Car-
pinteros para poner un fusti-
lito en el capo de las la-
guetas de Soldado.

El Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid dirigieron
al Consejo, con fecha 13 de Noviembre del año último, una exposi-
cion en que manifestaron: Que conforme á la práctica observada por
aquella y otras Universidades del Reino, antes del año de 1820,
principiaron en el curso próximo anterior desde el día 1.º de Junio
los exámenes para los grados de Bachiller; y fueron admitidos á ellos
los cursantes que acreditaron con certificacion de sus respectivos Cate-
dráticos haber asistido hasta aquel día con la puntualidad, aplica-
cion y aprovechamiento correspondientes, contándoles el año como ga-
nado para el efecto de graduarse, pero sin eximirles de continuar
asistiendo hasta el fin del curso: Que algunos de los graduados, por
no estarlo al tiempo de la publicacion de la quinta, fueron incluidos
en el sorteo para el reemplazo del ejército, con arreglo á la Real or-
den de 2 de Agosto de dicho año, comunicada al Supremo Consejo de
la Guerra y circulada por este en 19 del mismo, en la cual se de-
claró que el grado de Bachiller en alguna de las cuatro facultades
mayores sirviese de exencion, aunque hubiese sido recibido en el mis-
mo día de la publicacion de la quinta ó en el de la celebracion del
sorteo, siempre que el grado se hubiese conferido despues de concluido
el curso, y precedidos los años de estudio prevenidos: Que varios de
estos Bachilleres habian solicitado que como graduados antes del sor-
teo se les eximiese de la de soldados que les habia cabido; pero que
algunas Juntas de Agravios, fundándose en la letra rigurosa de las
palabras de la condicional de dicha circular, se resistian á decretar
la exencion á los Bachilleres que recibieron el grado en el corto medio
tiempo desde 1.º al 24 de Junio: Que conceptuando la Universidad
esta inteligencia de las Juntas opuesta al objeto y espíritu de la
Real declaracion citada, no podia ver indiferente que se frustrasen
los efectos de unos grados conferidos con su acuerdo y con los requisitos
necesarios, ni persuadirse que la mente de S. M. fuese en aquella
otra que la de que no disfrutasen de la exencion los que, á favor de
la relajacion en la disciplina y leyes académicas y de la suma facili-
dad que ha habido en las dispensas y conmutaciones, hubiesen obte-
nido los grados sin el competente número de cursos, ó con otros defec-
tos sustanciales; pero que pues los grados de que se trataba no ado-
lecian de estos vicios, y solamente se anticiparon algunos dias, no por

efecto de arbitrariedad, sino de una laudable costumbre adoptada para evitar perjuicios á los escolares y Catedráticos, prolongando su residencia en las Universidades, y confirmada en el nuevo plan de estudios, era claro que los grados recibidos en el corto intermedio de dicho curso, debian producir todos los efectos legales, y de consiguiente ser una justa exencion los conferidos antes de la celebracion del sorteo, conforme á la expresada Real orden de 2 de Agosto.

Meditada por el Consejo esta exposicion con el detenimiento que exigia la importancia de su objeto, y en vista de lo en su razon manifestado por el Sr. Fiscal, consultó á S. M. en 26 de Abril de este año cuanto estimó oportuno en el asunto, y por Real resolucion á esta consulta, conforme á su parecer, se ha servido S. M. declarar: que los graduados de Bachiller en facultad mayor desde 1.º de Junio de cada año, con los estudios prevenidos en el último plan inserto en la Real Cédula de 24 de Marzo de este año, se reputen por graduados despues de concluido el curso académico, por estarlo realmente para con ellos, y de consiguiente exentos de entrar en suerte de quintas sin embargo de lo que expresa la Real orden de 2 de Agosto.

Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real determinacion ha acordado su cumplimiento y que á este fin se traslade á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Universidades del Reino.

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia, la del Claustro de esa Universidad y su cumplimiento en la parte que le corresponda: y de su recibo se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1825.

D. Josef de Ayala

[Signature]

Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Palma.

Al Sr. D. Josef de Ayala
Rio de M. y Sup.º Longe.
jo Manila

31. Julio 1825.

Por la circular N.º 30. V.º 30. V.º 30. que
encerran la M.ª resolucion de S. M. por la
q.ª se ha servido declarar q. los graduados
de Bachiller en facultad mayor desde 1.º de
Junio de cada año con los estudios prevenidos
en el último plan se reputen como si hubi-
esen concluido el curso académico y por consiguiente
exentos de entrar en suerte de quintas.
Dij.

23816 1311

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory]

[Handwritten signature or initials]

Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Palma.

[Faint handwritten text at the top of the right page]

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con acuerdo del Consejo de su Real Majestad, en fecha de 14 de Agosto próximo, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. La Universidad de Salamanca, por su Real cédula de 14 de Mayo de 1764, que se dio en virtud de un Real decreto de 17 de Mayo de 1764, en virtud del cual se le concedió el privilegio de que sus graduados en las carreras de Leyes, Medicina y Teología, no pudiesen ser admitidos en las de Artes, hasta que hubiesen pagado por su graduación en las de Artes el equivalente a lo que hubiesen pagado en las de Leyes, Medicina y Teología.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, y en virtud de lo que se dispuso en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, se le concedió a la Universidad de Salamanca el privilegio de que sus graduados en las carreras de Leyes, Medicina y Teología, no pudiesen ser admitidos en las de Artes, hasta que hubiesen pagado por su graduación en las de Artes el equivalente a lo que hubiesen pagado en las de Leyes, Medicina y Teología.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, y en virtud de lo que se dispuso en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, se le concedió a la Universidad de Salamanca el privilegio de que sus graduados en las carreras de Leyes, Medicina y Teología, no pudiesen ser admitidos en las de Artes, hasta que hubiesen pagado por su graduación en las de Artes el equivalente a lo que hubiesen pagado en las de Leyes, Medicina y Teología.

Por lo tanto, se le concedió a la Universidad de Salamanca el privilegio de que sus graduados en las carreras de Leyes, Medicina y Teología, no pudiesen ser admitidos en las de Artes, hasta que hubiesen pagado por su graduación en las de Artes el equivalente a lo que hubiesen pagado en las de Leyes, Medicina y Teología.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, y en virtud de lo que se dispuso en la Real orden de 14 de Mayo de 1764, se le concedió a la Universidad de Salamanca el privilegio de que sus graduados en las carreras de Leyes, Medicina y Teología, no pudiesen ser admitidos en las de Artes, hasta que hubiesen pagado por su graduación en las de Artes el equivalente a lo que hubiesen pagado en las de Leyes, Medicina y Teología.

[Handwritten signature or initials at the bottom of the right page]

Al Sr. Rector de la Universidad de Salamanca
26 de Septiembre de 1826

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, con fecha 31 de Agosto próximo, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Salamanca hizo presente á S. M. que el corto número de jóvenes que se dedican á las carreras literarias, es causa de la falta notable de sugetos que se advierte en todos los Obisposados para la provision de Curatos, de la que pueden resultar graves daños á la Iglesia y al Estado. Para evitarlos pidió que S. M. se sirviese declarar exentos de quintas y sorteos á los cursantes en los términos que antes lo estaban, ó por lo menos á los que hubiesen ganado tres cursos con aprovechamiento. El Rey nuestro Señor se enteró al mismo tiempo de que en el curso de 1824 al 25 se habian matriculado en las Universidades del Reino ocho mil seiscientos cincuenta estudiantes, cuyo número es muy corto en proporcion á las noticias anteriores al año de 1808; pero queriendo su paternal corazon conciliar los intereses de las demas clases del Estado, se ha servido resolver: Que todos los estudiantes que con aplicacion y aprovechamiento esten ganando curso en alguna Universidad, Colegio ó Seminario pueden poner sustituto en el caso de tocarles la suerte de Soldado en los reemplazos del Ejército y Milicias, sin necesidad de otra cosa que acreditar en los depósitos ó cuerpos á que fueren destinados ser cursante con aplicacion y aprovechamiento en uno de dichos Establecimientos, y presentar sustituto apto para reemplazarle. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

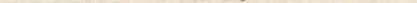
Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real resolución en 6 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, Universidades y Colegios ó Seminarios del Reino.

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia, la del Claustro de esa Universidad, Seminarios y demas establecimientos literarios de su dependencia, y su respectivo cumplimiento en la parte que les corresponda; sirviéndose darme aviso del recibo de esta

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1826.

Valentin Arriaza


Sr. Rector y Claustro de la Universidad de *Malorca*



Diog. cor.

[illegible]

Handwritten signature: *John H. ...*

Inspección Gral de
Instrucción pública

Por el Excmo. Señor Secretario de
Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se
ha dirigido a esta Inspección Gral. con fecha 31
de Agosto anterior la R. Orden siguiente.

Ytmo. Señor = El Rector de la
Universidad de Salamanca hizo presente a S. M.
que el corto numero de jóvenes que se dedican a las
Carreras literarias, es causa de la falta notable
de sujetos que se admite en todos los Obispados
para la provisión de Curatos, de la que pueden re-
sultar graves perjuicios a la Iglesia como al Esta-
do; para evitarlos; para evitarlos pidió que S. M.
se sirviese declarar exentos de quinquas y sorregos
a los cursantes en los terminos que antes lo es-
taban, o por lo menos a los que hubieren ga-
nado tres cursos con aprovechamiento. El Rey
N. S. se enteró al mismo tiempo de q. en el cur-
so de 1824 al 25. se habian matriculados en
las Universidades del Reyno 8.650 estudiantes,
cuyo numero es muy corto en proporcion

mando como en alguna Universidad, Colegio
Seminario puedan poner Substituto en el
De tocarles las suertes de Soldados en los Rees
plazos del Exército y Milicias sin necesidad
de otra cosa que acreditar en los depositos o li-
pos a que fueren destinados ser cursantes co-
municacion y Apoyos en uno de otros
establecimientos y presentar Substituto Apto
Reemplazante.

Complazante. Lo que comunico a V.^a
para su inteligencia de ese claustrro, y de su recibo me
dara el oportuno aviso.

Dios que a V. S. m. a. m. a.
24 de Octubre de 1826.

J. W. Martin

Mr. Rector de la Universidad de S. Mallorca.

M. W. L. D. Fran. Marin // 2o. Voto 1826
 1o. Impresion Gál.
 2o. Instrucion Sublin.

W. L.

Con particular satisfaccion queda
entendido este cuerpo Lit.^o de V. M.
de 31. de Ag.^{to} de 1763 por el q.^{do} la q.^{da} S. M. se
gratificaba conceder a los alumnos q.
cursen con aplicacion y provecha-
miento la graduacion de q.^{da} puedan poner sus
titulos en el ~~propio~~ cap. de Liberty la
fuere y otorgar asi en los respectivos el
exto. como V. M. tiene

a las noticias anteriores al año 1.808; pe
queriendo su paternal corazón conciliar

Juan W. Marin

Mr. Rector de la Universidad de S. Mallorca.

Aguntamiento de
Palma.

El Exmo. Sr. Capitan General de este Exto.
y Reyno con fecha de 6. del actual me
dijo lo que copio.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de la Guerra en 12. de Diciembre
ultimo, me ha comunicado la Real orden
cuyo tenor es la letra copio. = Exmo. Sr. = El
Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Jus-
ticia me dice con fecha 21. de Agosto ultimo
lo siguiente. = El Rector de la Universi-
dad de Salamanca hizo presente a S. M.
que el curso numero 8. jovenes que re-
dedican a las Ciencias literarias es aun
de la fuerza notable. e. sujetos que se adicia-
te en todo lo obsequio para la provision
de Curatos. e. la que pueden resultar gra-
ves danos a la Iglesia, y al Estado. Para
evitarlos pidió que S. M. se sirviese declarar
exentos de quintos y tercios a los currantes
en los terminos que antes lo estaban o por lo menos
a los que hubieren ganado tal curso con apro-
vedamiento. El Rey alientro S. M. se enteró
al mismo tiempo e. que en el año de 1824. al 28.
se hallaban matriculados en las Universidades del
Reyno ochocientos cincuenta Estu-
diantes, cuyo numero es muy corto en pro-
porcion a las noticias anteriores al año
de 1808, pero queriendo su paternal conser-
vacion los intereses e. las demas cosas
del Estado, se ha servido resolver, que todos
los Estudiantes que con aplicacion y apro-
vedamiento estén ganando curso en
alguna Universidad, Colegio, o Seminario
quedan por su Substituto en el caso de

toarle la suerte de Soldado en los tem-
plos del Exército y Milicia, sin necesidad
de otra cosa que acredite en los depósitos
o cuerpos a que fueren destinados, rex cu-
rante con aplicación y aprovechamiento
en uno de dichos establecimientos, y pu-
dieran admitirse apto para remplazarle
De Real orden lo traslado a V. E. para su in-
teligencia y efecto conveniente. = Log
trámite a V. S. para su gobierno y dema-
fines que quedan manifestados."

Y con la más particular satisfacción
la traslado a V. S. para su inteligencia
y la de los Estudiantes a quienes com-
prende, la preciosa Real gracia dictada
por el magnanimo corazón del Rey Nro. Sr.
(que Dios guarde.)

Dios p. a V. S. m. a. l. Palma 13 de
Octubre de 1826.

Condulgamus Max. Pujol y Gil

Mig. J. Villanar. Rio.

D

Mig. M. J. Becerra y Clavero y la R. y Pontificia Univ. de la
esta Hla

Inspeccion General
de
instruccion publica

El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Justicia ha dirigido a esta Inspeccion General con fecha de 25 de Enero anterior la Real Orden del tenor siguiente.

"Ultimo Sr. El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra con fecha 22 de Diciembre ultimo me dice de Real Orden lo que copio = Exmo Sr. Al Inspector General de milicias digo hoy lo que sigue = El Rey N. S. se ha enterado de la expedicion que V. E. en 2 de Octubre de 1826, dirigió haciendo presente los resultados poco ventajosos al cuerpo de contribuyentes para el reemplazo de milicias y perjuicios de mucha consideracion a V. Real servicio y al Estado que puede traer la Real Orden expedida por Guerra y Justicia en 31 de Agosto del mismo año, comunicada por el Ministerio de mi cargo el 19 de Setiembre siguiente, determinando que todos los Estudiantes que con aplicacion y aprovechamiento esten ganando curso en alguna Universidad, Colegio o Seminario puedan poner sustituto en el caso de tocarles la suerte de Soldado en los reemplazos del Exército y Milicias sin necesidad de otra cosa que acreditar en los depósitos o cuerpos a que fueren destinados ser cursante con aplicacion y aprovechamiento en uno de dichos establecimientos y presentar sustituto apto para reemplazarle. Igualmente se ha instruido S. M. de cuanto el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 8 de Octubre de este año hace presente tanto en virtud del expediente que promovió para consultar sobre la misma materia, como peculiar del referido tribunal y ministerio de la Guerra, cuanto

a consecuencia de dicha Esposicion que le fue de Real
orden remitida a informe. Penetrandose S. M. de que la
premitada determinacion destruye en parte la adicional
de 1819 como de que para el reemplazo del Exerito
ya esta provisto en el actual sorteo el beneficio de los Estu-
diantes en el modo posible, concediendoles poner sustituto
por el articulo 5 del Real Decreto de 8 de Febrero acia-
rado por la circular de 30 marzo del corriente año, que es
lo que se observa, y de que cononce no alterar la Real Decla-
racion de nulidad en este punto. Conformandose con el pa-
recer del mismo Consejo Supremo en el pleno celebrado el
6 de Setiembre, se ha dignado S. M. resolver, quede sin efec-
to la Real orden de 31 de Agosto, citada, entendiendose
que la gracia concedida a los Estudiantes no debe exceder la
limites prefijados en el Real Decreto de 8 de Febrero y cir-
cular de 30 de marzo ultimo, y que continúe en Milicia
lo establecido en su ordenamiento y la practica de no admitir
sustitutos."

Y la comunico a V. S. para su inteligencia
y cumplimiento, encargandole la circule a los Colegios
y Seminarios dependientes de esta Universidad

Dios que a V. S. m. a. Ma
12 de Febrero de 1828.

Juan Maxim

P. Rector de la Universidad de Mallorca

M. D. C. P. Fr. Pedro Maria
Navarro Orio del Exmo. Sr. Obispo de Tula

10 de Marzo de 1828

La Inspeccion General de Instruccion publica con fha de
12 de Febrero ultimo dice al M. D. C. Rector lo que sigue
(se inserto a la letra la orden que antecede)

Y por disposicion de V. S. la traslado a V. R. para que en
el Seminario tenga el debido y puntual cumplimiento
y de su recibo espero aviso para ponerlo en noticia de
V. S.

Dios que a V. R. m. a. Palma

Secretaria del R. Seminario Conciliar de Tula = Asi
el contenido del atento Oficio de V. S. de fecha 7. corriente
relativo a Libros de estos Cursantes de Filosofia, como el del
10. id. perteneciente a Substituto de Quintas, de orden de
V. S. el Obispo mi Señor, han sido puestos de manifiesto
y tendrán su debido cumplimiento en este R. Seminario
Conciliar. Lo que comunico a V. S. para inteligencia y
gobierno del M. D. C. Rector de esta R. Universidad lita-
raria. = Dios que a V. S. m. a. Tula y Febr. 28 de 1828 =
Atto Fr. Pedro Maria Navarro Orio = Sr. D. Juan
Nadal Not. de la R. Univ. lita. de Palma."

Es copia del oficio original que obra en el Expediente de obras de
anagnatura que los Cursantes las tengan propias de que certifico
Juan Nadal Orio

Univ. de Mallorca

Yussor

Con fha de 12 de Febrero ultimo me comunica V.
V. la R. orden por la que el Rey N. S. se ha
dignado resolver quede sin efecto la anterior de 3.
de Agosto de 1826. entendiendose que la Gracia con-
cedida a los Estudiantes no debe exceder los limites
prescritos en el R. Decreto de 8 de Febrero y Cir-
cular de 30 de Marzo ultimo y que continúe en
Medicinas lo establecido en su Ordenanza y la Prac-
tica de no admitir Substitutos con lo demas que
expresa. Enterado de su contenido quedo pronto
a su cumplimiento en la parte que me toca,
y la transcribo al Seminario de Griza con esta
fha.

Dios que a V. V. V. m. a. Palma Marzo
5 de 1828.

Yussor

Yussor Presidente de la Inspeccion General de Instruccion publica

п.о 30

ano 1826.

D. Guillermo Sureda pide q.
se le ampare por su fuero Lit.
ante el Excmo. Sr. Conde D. Monte-
negro Coronel D. este Reg.^{to} Pro-
vincial y se le permita poner
justitatos para la Plaza de Sol-
dad q.^e le ha cabido en dho. Reg.^{to}

Suma de Arreglo.


 rio.
 D. Mig. J. P. Manero. rio.



1.

El Padre Rafael Llinás p.^{ro} Maestro de Gramática Superior en el Colegio de Montesión de la Compañía de Jesús.

Certifico: que D.ⁿ Guillermo Surda hijo de D.ⁿ Pablo y de D.^{na} Juana Maria Selva conatos natural y vecino a la presente ciudad ha cursado con aplicación y aprovechamiento el arte de la Gramática en el espacio de dos años q.^e ha asistido sin interrupción a mi Escuela y enseñanza mereciendo en tan corto tiempo todo mi aplauso y estimación, por haver ganado a toda mi satisfacción aquel curso bajo las reglas de los Autores Nebrija y Cornelia:

Y para que conste y obre los efectos que tubiere por mas convenientes se firmo a solicitud la presente aprobada y firmada por el P.^{ro} Gerónimo Ignacio Rius Prefecto de los estudios de este Colegio de Montesión en Palma Capital del Reyno de Mallorca a 28 de Oct.^o del año 1826.

Gerónimo Ignacio Rius
de la Comp.^a de Jesús Prefecto

Rafael Llinás
de la Comp.^a de Jesús



2.

Dn Juan Gamundi Pro y Caxco di Instrucciones filosoficas en la
universidad de Palma de Mallorca

Certifico: que Dn Guillermo Sureda hijo de Dn Pablo y de Dña
Juana Maria Sureda natural y vecino de Palma en la Pa-
roquia de S. Tayme es del numero de los cuarenta que estudi-
an con aplicacion y aprovechamiento bajo mi direccion. Y
para que conste a los efectos convenientes doy la presente
a solicitud del interesado. Palma 27 Octubre de 1826.

Dn Juan Gamundi Pro Caxco



3.

M. Y. S.

M. J. S. D.^o Guill.^o Suarez hijo & D.^o Pablo natural y vecino & esta Ciudad,
El sindico ha visto la solicitud & este & edad & 16 años como mejor puede & M. J. expone: q. segun las con-
interesado y dice q. tificaciones q. acompañan debe gozar del fuero Academico, siendo co-
respecto & que la cer- tificacion de la Cate- no es inasante en una facultad mayor, en la q. está matriculado, y
dratico & Filosofía & consiguiente ciento del servicio & las Armas. A este Interesado curran-
(pues que la otra no se le dio la cuenta & Soldado en el replaño & milicia & esta Provin-
dico) no dice en q. uia el día 11 del q. acaba, y consiguiente & la Real resolucion & S. M.
año escolar se halla comunicada por el Ministerio & la Guerra al Excmo S.^o Cap.^o Genl
el pretendiente se & este Excmo con fecha & 19 & Set.^o anterior, deseando seguir con aplicac-
hace preciso que & presente este cer- tion y aprovechamientos, ofrecio replaño en su lugar al Excmo S.^o
tificacion & las ion y aprovechamientos, ofrecio replaño en su lugar al Excmo S.^o
Matriculas que Coronel & este Regimiento Provincial el Conde & Montenegro un mozo
tiene ganadas & 13 años & edad y & la talla & la gran d'org, sin achague, ni acciden-
en esta Univer- te alguno abisual, y se lo dijo por aquel Gefe, que habiendo consultado
sidad y desde cuan- al Inspector Genl. q. no podia acceder & su solicitud mientras no re-
do está Matricu- al Inspector Genl. q. no podia acceder & su solicitud mientras no re-
lado y verificado solviese dho S.^o Gefe superior, y así q. le mandaba fiharse en el Cues-
podria bolver al po & su mando. El expponente M. J. S.^o está decidido en seguir las
Sindico y diga lo que entienda p. & su mando. El expponente M. J. S.^o está decidido en seguir las
que entienda p. & su mando. El expponente M. J. S.^o está decidido en seguir las
amexlado & V. S. & S. M. en favor & la Referia y del Estado, y mientras V. S. M. J. no
acordara lo que le desague, está persuadido q. S. E. el expresado Coronel & milicia &
tenga por mas justo. Palma 30 de Nov. 1826.
Nov. 1826.
Max. Facias Sind.
El



Puede muy bien suceder q^{de} S. E. el p^{re}nominado Coronel quiera con la fuer-
 era filiar al oponente, como & cada dia lo espera, y cae lo esta-
 ria ya si la enfermedad & q^{de} adolece, le hubiera permitido dejar la
 cama, pudiendo añadir q^{de} si su Padre obediendo al facultativo q^{de}
 la traeta no le hubiera trasladado a una casa & campo, aya tarde
 ya se lo hubiera llevado uno de sus Sargentos enviados por tres veces a su ca-
 ra: Por lo que y ante q^{de} se le haga alguna vexacion, o tropelias ofento-
 ra, como es & esp^{er}ar & un Gefe q^{de} se opone a una Resolucion tan ten-
 uiente, y con el precepto & tener conculcado al Inspector. Tal, como se
 & este dependiese la execucion & aquellos soberanas Resolucion, acude
 al amparo y proteccion & M. M. Y. y en el modo q^{de} legalmente le sea
 permitido.

Sup^{ca} que V. S. M. Y. ^{amparase} y disponer en cumplimi-
 ento & la citada Real Resolucion lo conveniente a fin & que no se le
 filie, o se le bien oficiar a S. E. el Coronel p^{re} que cese en su empleo,
 y admita el substituto apto q^{de} se presentara, quando lo reclame, to-
 do conegiente a las vanas intenciones, y finy loables & enuertos ama-
 do Sobrano el S. D. Fernando septimo: lo q^{de} a mas & p^{re}ceden
 & justicia lo recibida el Suplicante a singular merced y gracia.

Palma 31 & Oct. & 1826.

Palma 31. & Oct. & 1826.

Pase al Sind. Fiscal para q^{de} exponga. Afiliacion de
 Juan Domingo en su nombre de medio y legitimo de Vice
 Mayor yerrifico.

Vice Mayor
 Campaner
 Amor
 Gamundi.

Juan Demencia buel^{or}
 Mij. M. Manera. Vno.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

[Vertical text along the left margin, possibly a list or index, written in a cursive script.]

